

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N°200-16-51-05-0011-2016, donde obra la resolución N°200-03-20-01-0026 del 18 de enero de 2019, por medio de la cual se otorgó el permiso ambiental de VERTIMIENTOS, a favor de la sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S, identificada con Nit 900.295.415-3, para las aguas residuales domesticas (ARD) e industriales, para el procesamiento y cultivo de plátano y banano, en el predio denominado Finca Manaure, identificado con matrícula inmobiliaria N°008-238, 008-5417, 008-5826 y 008-1266, localizado en las coordenadas N: 7°41'50 - O: 76°44'24.9, ubicado en la vereda Las Guacas, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por el termino de ocho (8) años.

Mediante Resolución N° 200-03-20-03-2150 del 20 de octubre de 2025, se requirió a la sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S, identificada con Nit 900.295.415-3, para que presentara el informe de caracterización anual de vertimientos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de Corpouraba realizó visita técnica el día 11 de febrero de 2026 y sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-0346 del 26 de febrero de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La Sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S no presenta informe de caracterización correspondiente a los años 2022, 2023, 2024 y 2025 de las ARD y las ARnD generadas en el predio denominado Finca Manaure, conforme a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, lo cual se encuentra sin dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo CUATRO de la resolución No 0026 del 18 de enero de 2019, que otorga el permiso de vertimientos.

La sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S, no ha realizado la cesión de derechos del permiso de vertimientos al grupo empresarial denominado Grupo Central, quienes informan ser los actuales dueños de la finca Manaure.

La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 09 de noviembre de 2016, vence en el presente año el día 26 de noviembre de 2026, por lo cual el usuario deberá solicitar prórroga de concesión de aguas subterráneas si va a continuar utilizando el agua.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina jurídica, tomar las medidas necesarias contra la Sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S, dado que se han realizado 3 requerimientos y no han dado cumplimiento a ninguno, además de realizar el respectivo proceso de cesión de derechos al grupo empresarial denominado Grupo Central, dado que informan ser los actuales propietarios de la finca Manaure.

Requerir al usuario para que de manera perentoria dé cumplimiento a las siguientes obligaciones estipuladas en el artículo CUARTO de la resolución No 0026 del 18 de enero de 2019, que otorga el permiso de vertimientos:

Realizar los ajustes necesarios al sistema de recirculación y presentar en un término de 30 días calendario, una caracterización del parámetro de PH, el cual el resultado debe estar acorde a los valores máximos permisibles en la Resolución 0631 de 2015 para su actividad económica.

Realizar como mínimo una vez al año monitoreo de las aguas residuales domésticas y no domésticas, allegando informe de resultados donde se evalúen todos los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015. Deberá informar a CORPOURABA con 15 días de antelación dicha actividad.

Informar a CORPOURABA las eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.

Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento.

Se deberá llevar el registro de los mantenimientos realizados de los sistemas de tratamiento.

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos.

La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 09 de noviembre de 2016, vence en el presente año el día 26 de noviembre de 2026, por lo cual el usuario deberá solicitar prórroga de concesión de aguas subterráneas si va a continuar utilizando el agua.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

3

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que igualmente el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra sobre las funciones de las Corporaciones lo siguiente:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"

Que según el artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, cuando las aguas servidas no puedan llevarse al sistema de alcantarillado su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna, para lo cual se realizarán las obras que deberán ser previamente aprobadas.

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"


Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.


Que el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, establece en su artículo 6° los requisitos adicionales a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, para la obtención del permiso de vertimientos al suelo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, revisado el expediente objeto del presente trámite, y de acuerdo con lo consignado en el informe técnico No. 400-08-02-01-0346 del 26 de febrero de 2026, se efectuó visita técnica el día 11 de febrero de 2026, donde no se permitió el ingreso a la Finca Manaupe; argumentando que ahora pertenece a GRUPO CENTRAL, y para realizar el ingreso a la finca se debe informar al área ambiental del grupo. 

Se realizó consulta en la plataforma de la Superintendencia de Notariado y Registro VUR, se verificó en el folio de matrícula inmobiliaria N° 008-238, que la sociedad AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S, identificada con Nit 900.295.415-3, en la anotación N° 50, transfirió el derecho de 

dominio a través de la figura jurídica de la dación en pago a **LAAD AMERICAS NV X REG. MERCANTIL CURAZAO 83880**. Por lo tanto, se requiere a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S**, identificada con Nit 900.295.415-3, para que presente la cesión de derechos y obligaciones originados y derivados del permiso de vertimientos otorgados mediante resolución N°200-03-20-01-0026 del 18 de enero de 2019.

Se constata que la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S**, identificada con Nit 900.295.415-3, no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N°200-03-20-01-0026 del 18 de enero de 2019, frente a la presentación del informe anual de caracterización de vertimientos, correspondiente a los años 2022, 2023, 2024 y 2025.

De igual manera, la oficina jurídica procederá a remitir el cobro de la visita de seguimiento realizada el día 11 de febrero de 2026, conforme a la Resolución N° 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026, y la lista de tarifas contenida en la tabla D-FC-01 LISTA DE TARIFA DE SERVICIOS, para lo cual se enviará la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva emitir factura de cobro por un (1) día de visita técnica.

Igualmente, se reitera el cobro de la visita técnica por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600), efectuada el 04 de septiembre de 2025, del cual se derivó el informe técnico N° 400-08-02-01-2150. Se expidió factura electrónica N° 14290 del 26 de febrero de 2026.

Que, así las cosas, y de conformidad con el fundamento jurídico expuesto, así como con lo consignado en el informe técnico N°400-08-02-01-0346 del 26 de febrero de 2026, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABÁ, se considera procedente requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S**, identificada con Nit 900.295.415-3, para que dé cumplimiento a las obligaciones que se señalan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S**, identificada con Nit 900.295.415-3, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá realizar una solicitud formal, informando sobre la cesión total o parcial según corresponda, anexar copia de los documentos de identificación de ambas partes, certificado de existencia y representación legal de ambas sociedades, documento de cesión a través de la cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.
2. Realizar una caracterización anual completa del vertimiento correspondiente a los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las aguas residuales domésticas (ARD) e industriales, conforme a lo establecido en la resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABA con mínimo 15 días de anticipo la fecha de programación de la caracterización para su respectivo acompañamiento, dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento, teniendo en cuenta que dicha caracterización deberá ser entregada con el respectivo informe de monitoreo.
3. Realizar los ajustes necesarios al sistema de recirculación, una caracterización del parámetro de PH, el cual el resultado debe estar acorde a los valores máximos permisibles en la Resolución 0631 de 2015 para su actividad económica.

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones"

5

4. Informar a CORPOURABA las eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
5. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento.
6. Se deberá llevar el registro de los mantenimientos realizados de los sistemas de tratamiento.
7. La concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1558 del 09 de noviembre de 2016, dentro del expediente N° 200-16-51-01-0171-2016, vence en el presente año, por lo cual el usuario deberá solicitar prórroga de concesión de aguas subterráneas si va a continuar haciendo uso del recurso hídrico.

Parágrafo 1. Para tales efectos se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

ARTÍCULO SEGUNDO. Cancelar a CORPOURABA, el valor de las siguientes visitas técnicas:

1. Visita técnica realizada el 04 de septiembre de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2150 del 04 de septiembre de 2025, conforme a la lista de tarifas establecida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$244.600), Se expidió factura electrónica N° 14290 del 26 de febrero de 2026.
1. Visita técnica realizada el 11 de febrero de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0346 del 26 de febrero de 2026, conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante Resolución N° 100-03-10-23-0072 del 13 de enero de 2026, para lo cual la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental a través de la Coordinación correspondiente, deberá efectuar la liquidación y remitirla a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF y Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, la copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia, en el marco del requerimiento efectuado en el numeral 2 del presente artículo.

ARTICULO TERCERO. Remitir el presente acto administrativo a la **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE CORPOURABA-SAF**, para que se sirva expedir factura de venta de servicios por concepto de un (1) día de visita técnica, en el marco del trámite en mención, conforme a lo indicado en el artículo segundo de la misma.


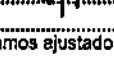
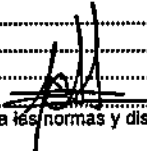
ARTICULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N°200-16-51-05-0011-2016, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LA GOTA S.A.S**, identificada con Nit 900.295.415-3, través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de la Corporación, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o des fijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		13/04/2028
Revisó:	Erika Higuila Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0011-2016.